



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Meteppec, Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once. =====

**Vistos** los autos del expediente **INC-03/2011**, para resolver la inconformidad presentada ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; por la **C. LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ**, apoderada legal de las empresas denominadas "**AXTEL S.A.B DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", y;

### RESULTANDO

1. Mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, la **C. LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ**, representante legal de las empresas "**AXTEL S.A.B DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", presentó ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONALEP, inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, respecto a la evaluación y análisis efectuado a la propuesta presentada en procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Meteppec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática U.C.I.).
2. Por acuerdo, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad referida, registrándose en el libro de gobierno con el número **INC-03/2011**, requiriéndole a la convocante, el informe previo y el informe circunstanciado, que se establecen en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se acordó la suspensión de oficio, a juicio de esta autoridad administrativa dado que se advirtieron posibles irregularidades manifiestas; asimismo, se presumió que existía contravención a la normatividad de la materia, al advertirse una posible violación al procedimiento licitatorio, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

3. Mediante oficio con número REF: DIA-1789/2011, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, remitió el informe previo, solicitado mediante acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año; y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha veinticuatro de los corrientes, por el que se tiene como terceros interesados a las empresas "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**" y "**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V.**".
4. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se tuvo por presentado al representante legal de la empresa "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**", manifestando lo que a su interés correspondió en su calidad de tercero interesado en el presente expediente de inconformidad.
5. A través del oficio con número de Referencia: DIA-1816/2011, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, dio cumplimiento al inciso Sexto del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once; así como al artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la suspensión de oficio que decretó esta autoridad por la inconformidad presentada por las empresas denominadas "*Alestra S. DE R.L. DE C.V. y Axtel S.A.B de C.V y Avantel, S. de R.L. de C.V*" (Sic).
6. Mediante el diverso número Ref. DIA-1805/2011, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, remitió el informe circunstanciado, solicitado mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, al que adjuntó constancias documentales relativas al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada No. IA-0111L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepéc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.); y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha uno de diciembre de ese mismo año.
7. Con fecha seis de diciembre de dos mil once, la empresa "**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V.**", en su calidad de tercero interesado, presentó escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

conteniendo las manifestaciones que a su derecho correspondía; al que recayó el acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil once.

8. Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil once, se ordenó poner las actuaciones del expediente **INC-03/2011**, a disposición de la inconforme, para que en el término fijado, formulara por escrito sus alegatos; asimismo, se tuvo a la apoderada legal de la empresa denominada "**AXTEL S.A.B. DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", manifestando sus alegatos el día dieciséis de diciembre de dos mil once, de acuerdo a lo que a su interés corresponde en el presente expediente de inconformidad; asimismo, se dio por cerrada la etapa de instrucción, ordenándose turnar todo lo actuado a resolución, mediante el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil once, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14 fracción II, 15 fracción VIII y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 15 y 65 al 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III y X, 3 inciso D, 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 5 fracción II número 1, 6, 22 número 1, 23 párrafo tercero, números 1 y 1.4 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1.4.0.3 función 3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 2007.

II. La inconformidad presentada por la **C. LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ**, apoderada legal de las empresas "**AXTEL S.A.B. DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**"; se orienta particularmente *"en contra del acto de Fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, respecto a la evaluación y el análisis efectuado a la propuesta presentada por el consorcio conformado por mis representadas, quienes participaron conjuntamente, con motivo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial"*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Plurianual Anticipada No. IA-001L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informativa (U.C.I.)..." (Sic); basando sus argumentos de inconformidad en lo siguiente:

**"...IRREGULARIDADES**

*"El Acto Impugnado" es irregular en virtud de que su contenido es violatorio a diversas disposiciones legales aplicables, razón por la cual dicha actuación adolece de ilegalidad, debiéndose consecuentemente revocar el acto hoy impugnado a efecto de que su contenido se ajuste a la normatividad de la materia.*

*En efecto, la actuación que se impugna es contraria a derecho en razón de que deja de observar las disposiciones legales aplicables, como se demuestra a continuación:*

*I. En primera instancia, es oportuno analizar el concepto de legalidad, partiendo del criterio jurisprudencial que el Poder Judicial de la Federación ha emitido y a continuación se transcribe:*

Registro No. 217539  
Localización:  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XI, Enero de 1993  
Página: 263  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común

**GARANTÍA DE LEGALIDAD, QUE DEBE ENTENDERSE POR.** La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de **legalidad**, la que debe entenderse como la **satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que este en aptitud de defender sus derechos**, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece **las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.** (Énfasis añadido)  
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez, Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

*En ese sentido, el principio de legalidad atañe a cualquier acto emanado de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, como es el caso del*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

acto de fallo emitido por "**La Convocante**", mismo que debía apegarse a la normatividad que regula directamente el procedimiento licitatorio, como lo es la "**Ley de Adquisiciones**", "**El Reglamento**", la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; lo anterior, en cumplimiento al citado principio de legalidad previsto en nuestra máxima ley fundamental y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo ordenado por el artículo 8º, fracción XXIV, de la "**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**", que es del tenor literal siguiente:

**"Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XXIV- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

En esa tesitura, es irrefutable que "**La Convocante**" se encuentra obligada a velar el cumplimiento de la normatividad directamente aplicable al procedimiento licitatorio que llevó a cabo, mismo que en el caso, debió además cumplir con todo lo previsto en las bases de licitación que al efecto se elaboraron para normar el concurso de referencia y aplicar a su evaluación la normativa aplicable para el caso particular.

Es importante considerar que a todas las actuaciones de la autoridad administrativa, como las que se suscitan durante el desarrollo de concurso público de adquisiciones, les son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, tal y como lo dispone el artículo 11 de la "**Ley de Adquisiciones**", siendo aquélla la que establece los requisitos que deben contener los actos administrativos, como lo es el "**Acto Impugnado**".

Retomando la idea del principio de legalidad, para que un acto de autoridad sea legal debe realizarse conforme al texto de la ley que lo regula; esto es, conforme a una interpretación estricta de la misma y sólo en caso de que ésta no establezca una hipótesis normativa exactamente aplicable al caso, dichos actos deberán realizarse conforme al espíritu de la misma o a su interpretación integradora, es decir, interpretando unas disposiciones de dicha ley con otras contenidas en la misma.

En el caso que nos ocupa, se considera que "**El acto Impugnado**" es ilegal, ya que de su contenido se advierte que "**La convocante**" dejó de observar diversas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación en lo particular, afectando directamente las posibilidades de concurso para mis representadas y anulando su participación en el procedimiento de contratación de referencia al haber descalificado indebidamente su propuesta conjunta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Así, con la finalidad de demostrar que el "**Acto Impugnado**" resulta ilegal, debe realizarse un análisis de los requisitos que las autoridades administrativas deben cumplir para que los actos que realicen sean legales y por tanto válidos, requisitos que en el caso en particular no se actualizan.

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 16, que los actos de autoridad que inferan a los particulares deben ser fundados y motivados, demostrando así la causa legal de su proceder, lo cual es una garantía de seguridad jurídica de los particulares de que solo de esa manera la autoridad puede inferir actos de molestia. En ese sentido, toda autoridad administrativa está obligada a cumplir lo dispuesto por las leyes, conforme la garantía de legalidad.

Con relación a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad administrativa, la ley aplicable a los procedimientos administrativos seguidos por las autoridades administrativas, que establece en su artículo 3º lo siguiente:

**"Artículo 3.-** son elementos y requisitos del acto administrativo:

I.- Se expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para admitirlo;

II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III.- **Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que sea concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;**

IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V.- Estar fundado y motivado;

VI.- (Se deroga);

VII.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley;

VIII.- ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX.- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X.- Mencionar el órgano del cual emana;

XI.- (Se deroga);

XII.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV.- Tratándose de actos administrativos de notificación deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI.- Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte claramente que para que un acto de autoridad sea legal y por ende, pueda afectar la esfera jurídica del gobernado, debe cumplir, entre otros requisitos, con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse fines



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

distintos; así mismo, debe encontrarse debidamente fundado y motivado; ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley; requisitos todos ellos que, en el presente caso, según veremos, no se actualizan.

En ese orden de ideas, a continuación se desarrollan los requisitos en cuestión, para después identificar la ilegalidad en la que incurrió "**La Convocante**" en el caso que nos ocupa:

a) En primer momento, es necesario identificar cuál es el interés público regulado por las normas en que se concreta el procedimiento de contratación pública como el que nos ocupa, del que se originan el "**Acto Impugnado**" por esta instancia.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que "las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten **proposiciones solventes** en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;**" dichos principios son reiterados en el artículo 27 de la "**Ley de Adquisiciones**".

Conforme a los principios esgrimidos en nuestra Ley fundamental, los funcionarios a cargo de los procedimientos licitatorios se encuentran obligados a vigilar que las proposiciones presentadas por los participantes cumplan con todos los requisitos de ley, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ese orden de ideas, "**La Convocante**" se encuentra obligada a verificar que las propuestas ofertadas por los licitantes se apeguen a la normatividad y a lo establecido en las bases concursales.

b) Asimismo, es necesario que el acto administrativo este fundado y motivado; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Tesis Aislada en Materia Común, con número de Registro 210507, emitida por Tribunal Colegiado de Circuito en tesis jurisprudencial, lo que es del tenor literal siguiente:

Registro No. 210507  
 Localización: Octava Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Página: 334

Tesis: XXI. Ito. 92 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que **exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994.

Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

(Énfasis añadido)

---

Registro: No. 203143

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996

Página: 769

Tesis: VI.2o. J/43

Jurisprudencia

Materia(s): Común



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

De las tesis jurisprudenciales antes transcritas, es claro que la legalidad de un acto administrativo sólo se logra si la autoridad que lo emitió, funda y motiva, adecuada y suficientemente, su actuación; por tanto, para que un acto de autoridad, como lo son "**Las Bases**", en las que se fijan los requisitos que deberán cumplir los licitantes, así como las características que deben cumplir los servicios licitados, so pena de descalificación, y "**El Fallo**", que debe contener un análisis cualitativo debidamente elaborado que le permita advertir a "**La Convocante**" que las propuestas son solventes, puedan considerarse legales, es decir, que cumplen con la totalidad de los requisitos legales y de las propias bases, es menester que la autoridad que los emitió haya observado los preceptos aplicables, como lo son los artículos 36 y 36 Bis de la "**Ley de Adquisiciones**", lo que en el caso en particular no ocurrió pues "**La Convocante**" omitió apreciar adecuadamente la integración de los documentos administrativos presentados por las ahora inconformes, considerando erróneamente que la propuesta no era solvente en tanto que los folios correspondientes a las tarifas de Larga Distancia ofertadas, según su apreciación, no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta que efectuó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, (COFETEL) impidiendo con ello que se realizara la evaluación de su propuesta económica y afectando por tanto su participación en el Concurso.

De igual forma, para que un acto de autoridad se encuentre debidamente motivado, la autoridad emisora debe señalar, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración al emitir el acto, teniendo como requisito indispensable, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas lo cual, en el caso que nos ocupa, tampoco ocurrió, ya que la propia Convocante apreció equivocadamente el contenido de la respuesta emitida por la COFETEL sobre la vigencia de la tarifas, la llevo a realizar una equivocada valoración de las mismas, considerando que no se encontraban vigentes.

La emisión de "**El Fallo**", sin observar las disposiciones legales para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al realizar una evaluación incorrecta de las propuestas presentadas, trae como consecuencia que no se pueda considerar debidamente fundado y motivado, por no adecuarse a la normatividad aplicable; en consecuencia, la resolución en cuestión no observa lo previsto por las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y por tanto la misma deviene en ilegal.

Por lo antes expuesto, se advierte que "**El Acto Impugnado**" se encuentra viciado de nulidad en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; consecuentemente, lo procedente será declarar la nulidad del fallo de licitación con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la "**Ley de Adquisiciones**".

Una vez analizados los requisitos que la autoridad demandada debe cumplir para emitir un acto legal y por la tanto válido, a continuación procederemos a manifestar, el siguiente **concepto de inconformidad** en cuanto a la evaluación de la propuesta presentada por "**Las Inconformes**".

**UNICO.** El fallo emitido por "**La Convocante**" adolece de ilegalidad, faltando a lo previsto por los numerales 36, 36 Bis y 37 'de la "**Ley de Adquisiciones**" y 51 de "**El Reglamento**", al haber apreciado indebidamente la documentación integrada como oferta por las hoy inconformes, y concretamente el análisis sobre la vigencia de los folios que incluían las tarifas para Larga Distancia de mis representadas.

Al respecto, y para clarificar la equivocación en la que incurre la hoy autoridad recurrida al determinar la insolvencia de la propuesta presentada por mis representadas, al haber considerado que los folios expuestos sobre las tarifas de los servicios concursados no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011, me permito exponer lo siguiente:

**1.** Los servicios materia de la invitación que nos ocupa se referían al Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del CONALEP, lo que desde luego suponía, que las ofertas a considerar en las propuestas de los asistentes al concurso, debían referirse exclusivamente a tarifas y/o promociones relacionadas con estos servicios, y que asimismo, la evaluación que la Convocante practicaría a los folios que contuvieran las tarifas en cuestión, únicamente se referirían a los servicios convocados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

2. Como puede desprenderse del desglose efectuado por la Convocante sobre las propuestas presentadas por los participantes en el Concurso restringido que nos ocupa, misma representadas expusieron, al igual que las empresas, Teléfonos de México y Atestra, exclusivamente proposiciones sobre servicios de Larga Distancia Nacional, Internacional y Resto del Mundo así como El que Llama Paga Nacional e Internacional, sin que existieran en las propuestas precios o condiciones técnicas referentes a servicios distintos a estos de telefonía que hemos mencionado.

En ánimo de evidenciar lo anterior, a continuación se solicita se tengan por reproducidos los detalles de la propuesta económica expuesta por mis representadas y que fueron evaluadas por la Convocante al efecto, mismos que se pueden tomar directamente del texto del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, en obvio de repeticiones innecesarias.

3. Respecto a los servicios de telefonía que las ahora inconformes ofertaron en el Concurso Público a que nos referimos, y a efecto de acreditar dichas tarifas ofertadas, las mismas exhibieron las Constancias de Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones con folios de inscripción números 008116 y 005933, mismos que amparaban las siguientes tarifas y/o promociones de nuestras empresas:

**\*FOLIO 008116**, con vigencia indefinida, a partir del 14 de junio de 2010, según la Condición PRIMERA escrita al reverso de la Constancia de Registro, por los servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional, amparando los planes y promociones siguientes:

- Promoción "Invierno I" para Solución Única
- Promoción "Único Especial Invierno"
- Promoción "Invierno Local"
- Promoción "El que llama Paga Invierno"
- Promoción "El que llama Paga Nacional Invierno"
- Promoción "Cid Avanzada"
- Promoción "El que llama Paga Especial A"
- Promoción "El que llama Paga Especial B"
- Promoción "El que llama Paga Especial C"
- Promoción "Local SM A"
- Promoción "Local SM B"
- Promoción "Local SM C"
- Promoción "Local SM O"
- Promoción "Local SM E"

\* **FOLIO 005933**, para los servicios de Telefonía y Transmisión de Datos por Conmutación de Paquetes, estos en la modalidad de Servicio Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Red Privada Virtual, con una vigencia a partir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

del 28 de junio del 2007, amparando los planes y promociones siguientes:

- Cubierta Plus"
- "Familia Comunidad" para Solución Única; Promoción " Comunidad
  - Multiservicios IP Básica de AVANTEL
  - Promoción "Extendida Única Básica"
  - Promoción "TKA"

Cabe precisar que excepto la tarifa o promoción "Familia Comunidad" para Solución Única; Promoción Cubierta Plus", las tarifas y/o promociones amparadas por el registro cuyo folio se cita en segundo lugar (Folio 005933), las tres tarifas y/o promociones que se relacionan en el mismo, corresponden a servicios de Transmisión de Datos para Redes Privadas Virtuales, servicios distintos a los involucrados en el concurso que nos ocupa, y que por tanto no debían ser sujetos de evaluación por parte de la hoy autoridad recurrida.

4. La Convocante en su evaluación sobre la vigencia de los Folios presentados por mis representadas para sustentar sus tarifas, manifestó lo siguiente:

**2. Respecto a los folios de tarifas presentados por Avantel, S. de R.L. de C.V.**

El programa "Multiservicios IP Básica de Avantel" y la promociones: "Familia Comunidad para Solución Única"; Comunidad Cubierta Plus" y TKA" con Constancia de Registro de Tarifas folio 005933, así como las promociones: "Invierno I para Solución Única", "Único Especial Invierno", "Invierno Local", "El que llama paga Invierno", "El que llama paga nacional Invierno", "CID Avanzada", "El que llama paga Especial A", "El que llama paga Especial B", "El que llama paga Especial C", "Local SM A", "Local SM B", "Local SM C", "Local SM D" y "Local SM E" registradas con folio 008116, **se encontraban registradas y vigentes al 18 de octubre de 2011.**

Sin embargo, la promoción "Extendida Única Básica" con Constancia de Registro de Tarifas folio 005933, **no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011.**

5. Como se puede apreciar del mismo texto de la Constancia de Registro que corresponde al folio 005933 que nos ocupa, en cuanto a la descripción del servicio que ampara, la misma indica que se refiere a servicios relacionados con Redes Privadas Virtuales, es decir, servicios de Transmisión de Datos, de acuerdo a lo siguiente:

**PROMOCIÓN "EXTENDIDA ÚNICA BÁSICA"**

A todos aquellos clientes de renovación o nuevos que contraten el programa tarifado Multiservicios IP Básica de Avantel, se les ofrecerá un descuento del cincuenta punto cero por ciento en los puertos con capacidades de 512 Kbps, 768 kbps, 1024 kbps y 2048 kbps.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

**Términos y Condiciones:**

- . El descuento aplicará únicamente sobre todas las modalidades de VPN definida en el programa tarifario Servicio Multiservicios IP Básica.
- . Esta promoción aplicará para todos aquellos clientes que contraten o renueven servicios hasta antes del 30 de Julio del 2007 por un periodo mínimo de tres años.
- . Esta promoción aplicará para todos aquellos clientes que contraten únicamente para las siguientes capacidades: 512 kbps, 768 kbps, 1024 kbps y 2048kbps.
- . Aplicará para todos aquellos clientes que contraten más de una y menos de veinticinco puntas.
- . Esta promoción no incluye ningún tipo de Acceso Local y ningún tipo de equipo.

6. Según el texto que se reproduce en los dos puntos que anteceden, la propia Convocante, en su evaluación, manifiesta que los folios relacionados con las tarifas para servicios de telefonía que concursaba se encontraban vigentes y al corriente en las fechas que se requerían, mencionando que el único que no se encontraba vigente lo era el relativo a la Promoción "Extendida Única Básica", situación que evidencia con meridiana claridad el equivoco en que incurre al considerar insolvente una propuesta presentada para servicios de telefonía, cuando un folio para servicios de transmisión de datos no se encuentra vigente.

7. Es de vital importancia mencionar, que como se colige del texto del oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11 de la Unidad de Servicios a la Industria de la COFETEL, del universo de tarifas y/o promociones que amparaba el Folio 005933, únicamente no se encontraba vigente lo correspondiente a la promoción "Extendida Única Básica", quedando por tanto en su vigencia intocados todos los demás servicios relativos a telefonía, que se encuentran amparados por ese mismo folio, hasta ahora de forma indefinida.

De acuerdo con lo dicho en las líneas que anteceden, es evidente que la descalificación de que fue objeto la propuesta conjunta presentada por mis representadas, se debió a una interpretación desafortunada por parte de la Convocante hoy recurrida, sobre el informe de vigencia proporcionado al efecto por la COFETEL, hecho que puede claramente corroborarse, además de los textos ya transcritos y reproducidos, mismos que obran en original en las carpetas administrativas de los expedientes en poder de la Convocante, con el oficio de respuesta al escrito de fecha 10 de noviembre de 2011 presentado a la COFETEL por nuestra empresa, con el fin de que se nos indicara y ratificara el criterio de que la única promoción cuya vigencia se ha visto afectada en relación con el folio que nos ocupa, es la relacionada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

con la promoción "Extendida Única Básica", quedando todos los demás con su vigencia intocada y en aptitud de ser evaluada como solvente en cualquier concurso público.

Así pues, y de acuerdo con lo mencionado en el oficio CFT/CO3/USI/JU/1448/11 emitido por la Unidad de Servicios a la Industria de la COFETEL sobre el tema consultado y la vigencia de los folios para los servicios de Larga Distancia ofertados por mis representadas, efectivamente se constata lo dicho en líneas anteriores, las tarifas y/o promociones incluidas para los servicios a contratar en la propuesta de las ahora inconformes se encuentran desde luego vigentes, siendo únicamente la promoción "Extendida Única Básica", que se refiere a servicio de red privada virtual, la que no se encuentra vigente por haberse tramitado un registro posterior; pero en tanto este servicio no fue materia del concurso, el mismo y la vigencia de su folio de registro no debe considerarse en la evaluación, como erróneamente lo hizo la Convocante en el fallo impugnado, resultando entonces ilegal.

Por lo tanto, el fallo recurrido en la presente vía se encuentra viciado de nulidad, ante la indebida valoración de la propuesta presentada por las empresas ahora inconformes, faltando a lo observado por los numerales 36, 36 Bis y 37 de la "Ley de Adquisiciones" y 44 de "El Reglamento" y en consecuencia a las disposiciones del artículo 16 constitucional, lo que necesariamente acarrea que el mismo deba revocarse para emitirse uno nuevo en el que se considere adecuadamente la presentación de los folios de registro de tarifas vigentes presentados por las hoy inconformes, al ubicarse la descalificación de su propuesta conjunta en el supuesto de indebida valoración debido a una desafortunada interpretación sobre la vigencia de dichos folios por parte de la Convocante.

En este orden de ideas, en caso de que de la investigación que se sirva realizar ese Titular del Área de Responsabilidades y/o Titular del área de Quejas y Denuncias, con motivo de la presente inconformidad, se corrobora la veracidad de las irregularidades planteadas por mis representadas, estaríamos en presencia de violaciones a diversas disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y "El Reglamento", por lo que se estima pertinente solicitar de ese Órgano Interno de Control que, una vez corroborada éstas, se sirva declarar la nulidad del procedimiento concursal de que se trata, a efecto de reencauzar las actuaciones a la legalidad, con fundamento en lo establecido por el artículo 69, fracción I, de "La Ley"..." (Sic).

La C. LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ, apoderada legal de las empresas inconformes "AXTEL S.A.B DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.", ofreció como pruebas de su parte, las contenidas en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

once; mismas que a continuación son analizadas y valoradas, bajo las siguientes consideraciones:

En cuanto a los elementos de prueba ofrecidos por la apoderada legal de las inconformes, consistentes en: **a)** La documental pública, consistente en la copia certificada del de las escrituras públicas número 7,011 y 7,012, ambas de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, con las que acredita el objeto social de las empresas inconforme, así como la personalidad con la que comparece la C. **LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ;** **b)** La documental pública, consistente en las constancias que integran el expediente del procedimiento Invitación IA-011L5X001-N96-2011, relativo a la "Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que Llama Paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepac, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática)"; que obra en original en poder del área convocante del CONALEP; **c)** La documental pública, consistente en las constancias del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de dos mil once, misma que obra en original en el expediente de la Convocante; **d)** La documental pública, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 18 de octubre de 2011; **e)** La Documental Pública, consistente en el Acta de Fallo de fecha 8 de noviembre de dos mil once; **f)** la Documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias de Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones de los folio números 008116 y 005933, y f) la documental pública, consistente en el oficio número CFT/D03/USI/JU/1448/11, de fecha 15 de noviembre de 2011, emitido por la Unidad de Servicios a la Industria, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual se presentó en original para cotejo, solicitando su devolución; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONALEP, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II, III y V, 197, 202, 203 y 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; les otorga valor probatorio a las mismas, ya que sirven para acreditar: **1.** El objeto social de las empresas inconforme, así como la personalidad con la que comparece la C. **LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ,** en representación de las empresas inconformes "**AXTEL S.A.B DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**"; **2.** Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por conducto del Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, expidió la Convocatoria para dar a conocer el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Presencial Plurianual Anticipad número IA-011L5X001-N96-2011, correspondiente a la Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que Llama Paga Nacional e Internacional y resto del Mundo para oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepéc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I)); **3.** Que el área convocante del CONALEP, a través de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de dos mil once, contestó a la ahora inconforme dudas relativas a la condición establecida en el punto 4.2., al registro y vigencia de las tarifas ofertadas (pregunta número 10); **4.** Que en el área convocante, mediante el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 18 de octubre de 2011, conforme al sexto punto, aceptó para su análisis detallado, tanto técnico como económico la proposición presentada por la inconforme "**AXTEL S.A.B DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**"; **5.** Que el área Convocante de CONALEP, a través de su acto de fallo declaró desierta el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Presencial Plurianual Anticipad número IA-011L5X001-N96-2011; **6.** Que de acuerdo con la revisión de las copias certificadas de las constancias de Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones de los folio números 008116 y 005933, ofrecida como prueba por parte de la inconforme "**AXTEL S.A.B DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", esta Área de Responsabilidades, observó de su contenido que efectivamente en éstos se encuentran registradas tarifas y promociones del servicio de telefonía de las ofertadas a la convocante; y **7.** Que la inconforme mediante el oficio número CFT/D03/USI/JU/1448/11, de fecha 15 de noviembre de 2011, emitido por la Unidad de Servicios a la Industria, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, aclaró la vigencia y registro de las tarifas registradas en el folio 005933.

Con relación a la Inconformidad presentada, el Área Convocante, rindió su Informe Circunstanciado, mediante diverso Ref. DIA-1804/2011, de fecha treinta de noviembre de 2011, del que se destaca lo siguiente:

"...Respecto al **ÚNICO** de los **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, la inconforme señala:

Por lo que corresponde al **ÚNICO** de los **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, de la Inconforme, es necesario citar en primer término que de conformidad con el Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, vigente, mediante el cual cita específicamente y particularmente en el apartado CUARTO, fracción III, del mismo Acuerdo lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

"...CUARTO - Para el caso de que la determinación de la dependencia ó entidad, según se prevé en el artículo anterior, sea exclusivamente requerirá la contratación del servicio de telefonía de larga distancia, se procederá en los siguiente términos:

I...

II...

III. Las dependencias y entidades solicitarán a la Comisión de Telecomunicaciones, información sobre las tarifas vigentes registradas por los concesionarios en el Registro de Telecomunicaciones, para los volúmenes de tráfico de la propia dependencia o entidad, respecto a los siguientes conceptos:

- a) Larga distancia nacional;
- b) Larga distancia internacional con los Estados Unidos de América y Canadá y
- c) Larga distancia internacional con el resto del mundo.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones dará respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud de información por la dependencia o entidad de que se trate.

Los concesionarios que no hubieren registrado tarifas en el registro de Telecomunicaciones para cada uno de los conceptos señalados en este artículo, no deberán ser considerados para efectos de contratación,

IV. La dependencia o Entidad determinará cuál es la tarifa aplicable para cada uno de los conceptos a que se refiere la fracción III de este artículo, la cual se multiplicara por el volumen de tráfico que, en su caso particular, se hubiere cursado por lo menos durante el mes calendario inmediato anterior para cada uno de tales conceptos;

V. Posteriormente, la dependencia o entidad hará la suma de las cantidades que resulten de los cálculos a que se refiere la fracción anterior, aplicables en su caso concreto ofrecidas por cada concesionario, y

VI. Una vez determinado el precio del servicio de larga distancia que sería aplicable a la dependencia o entidad conforme a la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la adjudicación del contrato se realizará en favor del concesionario cuyo precio ofrecido resulte el más bajo.

Las dependencias y entidades de conformidad con el artículo 49 de la Ley, podrán establecer que la adjudicación de los requerimientos de larga distancia se distribuyan entre dos ó más concesionarios..."

De conformidad con el apartado CUARTO numeral III citado previamente, el 20 de octubre de 2011, mediante oficio de referencia CAS-455/2011, signado por el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

"...Por este medio, me permito enviar a usted copias simples certificadas por Notario Público de las constancias de registros ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones de las empresas, **Alestra, S. de R.L. de C.V.**, con número de folios 005887, **007564** y 002228 y **Avantel, S. de R.L. de C.V.** con números de folios 005933 y 008116 que fueron presentadas, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial referente a la Contratación del servicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepéc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.), con número de concurso IA-011L5X001-N96-2011.

Lo anterior, con la finalidad de que nos confirme si las tarifas y descuentos se encuentran registrados y vigentes al 18 de octubre de 2011 de Larga Distancia Nacional e Internacional, Resto del Mundo y el que llama paga nacional e internacional, ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo que se establece en los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el acuerdo cuarto fracción III incisos a, b y c, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1997..."

Respondiendo al mismo con fecha 26 de octubre del año en curso, mediante oficio de referencia CFT/D03/USI/JU/1220/11, signado por Rafael Eslava Herrera, Jefe de la Unidad de Servicios de la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

**"...1 Con relación a los folios de tarifas presentados por Alestra, S. de R.L. de C.V.**

...

**se encontraban registradas y vigentes al 18 de octubre de 2011.**

Sin embargo, las promociones: "Alestra Óptima Domestica 80", "Alestra Nacional 150", "Alestra Óptima Internacional 150", "Alestra Óptima Media Llamada Nacional E", Alestra Óptima Media Llamada Nacional H" Y "Alestra Óptima Media Llamada Nacional I", con Constancia de Registro de Tarifas folio 0007564, no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011.

**2. Respecto a los folios de tarifas presentados por Avantel, S. de R.L. de C.V.**

...

**Se encontraban registradas y vigentes al 18 de octubre de 2011.**

Sin embargo, la promoción "Extendida Única Básica" con Constancia de Registro de Tarifas folio 005933, **no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011...**"

Cabe citar que la consulta anteriormente expuesta, y a manera de antecedente histórico les informamos a ustedes, que siempre se ha solicitado por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y ésta a su vez responde de la misma manera considerando sus respuestas para continuar con los procedimientos de adjudicación, para pronta referencia se invoca el antecedente del procedimiento de adjudicación para el servicio de larga distancia efectuado en el 2008:

Oficio de referencia CAS-169/2008, de fecha 16 de abril de 2008, mediante el cual se solicita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, si las tarifas y descuentos del procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la contratación del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo con servicios adicionales para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepéc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I)).

Respondiendo al mismo la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

**"...Al respecto, le informo que los folios indicados las siguientes promociones se encuentran vigentes al 7 de abril de 2008..."**

Para mayor referencia adjuntamos copias simples de los oficios anteriormente citados.

Con relación al apartado CUARTO numeral IV del Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, la convocante estableció en el anexo 1.1, los promedios de consumo estimado anuales en minutos, con la finalidad de que los licitantes tuvieran una referencia para presentar sus ofertas económicas para calcular tarifas y descuentos en su caso:

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**
**"... 1 Descripción del Servicio:**
**1.1. Servicio**

El servicio de **larga distancia automática** se deberá proporcionar en las oficinas de acuerdo a los números telefónicos especificados en el Anexo No. B, cabe mencionar que el período de contratación es del 1 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2014 (36 meses); el servicio solicitado es:

- Larga distancia Nacional.
  - Larga distancia Internacional con los Estados Unidos de América y Canadá.
  - Larga distancia Internacional con el resto del Mundo.
  - El que llama paga Nacional e Internacional
- Únicamente se considerará la tarifa del servicio de larga distancia Nacional y el que llama paga Nacional e Internacional de acuerdo al consumo promedio de las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, las tarifas larga distancia Internacional y Mundial se deberán presentar dentro de la propuesta para referencia de contratación en el servicio.

**Los promedios de consumo estimado anuales en minutos son los siguientes:**

Larga distancia Nacional:	165,271 minutos
El que llama paga Nacional e Internacional	31,390 minutos
México – Canadá	188 minutos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

México - Centroamérica	243 minutos
México - E.U.A.	1,246 minutos
México - Europa	297 minutos
México - Sudamérica	1,839 minutos
Resto del Mundo	4 minutos

..."

De acuerdo al apartado CUARTO numeral VI del Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, es imprescindible para las dependencias contar con la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que la adjudicación del contrato se realizará en favor del concesionario, cuyo precio ofertado resulte más bajo, considerando las tarifas y promociones presentadas en el proceso de invitación a cuando menos tres personas previa revisión en el Registro de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y documentales que se anexan como medios de prueba al presente Informe Circunstanciado; la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, mediante la Coordinación de Adquisiciones y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se adhirieron y abocaron a los lineamientos anteriormente citados, por lo que para la convocante fue suficiente el resultado de la consulta hecha a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en razón de que la convocante consideró para realizar la evaluación de las proposiciones técnicas lo estipulado en el punto 5.1 "Criterio de evaluación técnico" y para la evaluación de las proposiciones económicas lo establecido en el punto 5.2 "Criterios de evaluación económica" de la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial, plurianual anticipada NO. IA-01115X001-N96-2011, por lo que en ningún momento se le hizo del conocimiento en la presentación de ofertas técnicas y económicas el resultado que arroja el análisis falto de objetividad que manifiesta la inconforme en el desglose de los conceptos que contienen el registro del folio de la tarifa de la "Promoción extendida básica" , y derivado de la respuesta emitida por la COFETEL en el No. de oficio antes referido en el cual señala que el folio 005933007564 no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011, por lo que se determinó en el multicitado acto de fallo lo siguiente:

**Dictamen Técnico:**

"...Se evaluó que el contenido de los documentos solicitados en el punto 4.1 "Contenido de la propuesta técnica" (Requisitos técnicos) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la convocatoria de la invitación, fueran presentados en los términos en los que fueron solicitados, por lo que se informa que el licitante: **Teléfonos de México, S.A. de C.V. No cumple**, en su propuesta técnica, lo solicitado en el punto 4.1., numeral 1, toda vez que no presentó el anexo "B" "Líneas telefónicas de las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", motivo por el cual se desecha y se descalifica su propuesta y se le otorga Dictamen Técnico no favorable, motivo de esta invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial Plurianual Anticipada, en virtud de que de conformidad al análisis cualitativo de las propuestas técnicas presentadas esta no cumplió con este requisito al 100%, de conformidad con el punto 5.1. "Criterio de Evaluación técnico" inciso "b" que a la letra dice: "En el caso de que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

se cumpla con lo estipulado en alguno de estos numerales, será motivo de descalificación". Asimismo, se informa que los licitantes: **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V.**, se les otorga Dictamen Técnico favorable, motivo de esta invitación, en virtud de que de conformidad al análisis cualitativo de las propuestas técnicas presentadas, estas **si cumplieron** con cada uno de los requisitos solicitados en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" al 100%, de conformidad con el punto 5.1 "Criterio de Evaluación técnica" incisos a) y b) de la convocatoria. Se hace mención que los licitantes **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.** presentaron convenio privado de propuestas conjuntas en la presente invitación, por lo que la Coordinación de Adquisiciones y Servicios encargada de realizar la contratación que nos ocupa, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el CONALEP, su opinión sobre la validez jurídica de dicho documento a través del oficio No. CAS-454/2011. Respecto a lo anterior la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el CONALEP, expuso su opinión sobre el documento remitido, a través del oficio No. DCAJ/930/2011, en consecuencia la Coordinación de Adquisiciones y Servicios dependiente de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, determinó que la propuesta conjunta presentada por los licitantes antes mencionados **Cumple** con los requerimientos solicitados en el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector. Se anexa copia del oficio antes descrito de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos. Del mismo modo, se informa que la Coordinación de Adquisiciones y Servicios a cargo de José Calderón García evaluó que el contenido de los documentos solicitados en el punto 6.1 "Documentación Legal y Administrativa" numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la convocatoria de la invitación, fueron presentados en los términos en los que fueron solicitados, en el que se informa que los licitantes: **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V.**, se les otorga Dictamen técnico favorable, motivo de esta convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial plurianual anticipada, en virtud de que de conformidad al análisis cualitativo de las propuestas técnicas presentadas, estas **si cumplieron** con cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al 100%, de conformidad con el punto 5.1 "Criterio de Evaluación técnica" inciso c) de la presente convocatoria de invitación, "Evaluación de Documentación Legal y Administrativa"

**Dictamen Económico**

Se evaluó que el contenido de los documentos solicitados en el punto 4.2.numerales 1, 2 y 3 de la presente convocatoria de invitación, fueron presentados en los términos en los que fueron solicitados, en el que se informa que los licitantes **Alestra, S. de R.L. de C.V. Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.**, para la partida que fueron aprobadas técnicamente de acuerdo al dictamen del área solicitante de la contratación, por lo que de acuerdo a la convocatoria de la invitación en el punto 5.2., "Criterio de evaluación económica" inciso "d" que a la letra dice: Verificará que las tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional estén registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y que el certificado esté registrado ante un notario público. Con fecha 20 de octubre del año en curso y con oficio número CAS-455/2011 se solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que confirmará a la convocante si las tarifas y descuentos de las empresas **Alestra, S. de R.L. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.** se encuentran vigentes en los términos de las propuestas técnicas y económicas recibidas. Con fecha 26 de octubre de 2011 y número de referencia CFT/D03/USI/JU/1220/11, la Unidad de Servicios a la Industria de la Dirección General Adjunta de Registro de Telecomunicaciones al respecto, informó lo siguiente: **Alestra, S.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

de R.L. de C.V. Las tarifas registradas con los folios 002228, 005887 y 07564 se encuentran vigentes a la fecha de la consulta. Asimismo las promociones con constancias de registro de tarifas 007564 no se encuentran vigentes a la fecha de la consulta. **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.** Las tarifas y promociones registradas con los folios 005933 y 008116 se encuentran vigentes a la fecha de la consulta. Asimismo las promociones con constancias de registro de tarifas 007564 no se encuentran vigentes a la fecha de la consulta, sin embargo, la promoción "Extendida Única Básica" con Constancia de Registro de Tarifas folio 005933, no se encontraba vigente a la fecha de la consulta (Se anexa copia de oficio). Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierta" inciso "b" de la presente convocatoria..."

Derivado del incumplimiento a lo estipulado en la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial, plurianual anticipada NO. IA-01115X001-N96-2011, "...Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierta" inciso "b" de la presente convocatoria..." la convocante apegada en el primer párrafo del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, en ningún momento transgrede y violenta el precepto legal invocado que a la letra dice:

"...**Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierto una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

...  
...  
...  
..."

Por lo antes expuesto, cabe señalar que la convocante precisó el motivo por el cual las propuestas de los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V.; ALESTRA, S de R.L. de C.V.**, no fueron sujetas a evaluación económica derivado de la respuesta de la COFETEL, ya que no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria en específico en el numeral 4.2 "Contenido de la Propuesta Económica", inciso "c", en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica de la Convocatoria correspondiente al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, ya que la convocante, no tenía la forma de correlacionar las tarifas y las promociones presentadas mediante folios respecto al servicio objeto de la Invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia si un folio correspondiente a la tarifa o promoción presentada en su propuesta económica no se encuentra vigente existe un incumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria. Adicionalmente la convocante en el "Anexo Técnico" presentó los consumos promedios en minutos por regiones del país para facilitar el cálculo de las tarifas a ofertar, información referida en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" página 33 de la convocatoria, y en cumplimiento al apartado CUARTO numeral IV del Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, por lo cual la inconforme tuvo los elementos necesarios para presentar la construcción de la tarifa con respecto a la promoción que aplicaba a cada una de ellas situación que no fue recibida dentro de su propuesta económica por lo que la convocante no estaba obligada a analizar la composición de su oferta económica ya que no está señalado en la convocatoria, sin embargo, la inconforme tuvo la posibilidad de aclararlo y no lo hizo en su momento procesal oportuno.

Cabe reiterar que la convocante para la presentación de la propuesta económica solicitó lo siguiente:

**4.2" ...Contenido de la propuesta económica:**

1. El licitante deberá entregar propuesta económica debidamente foliadas en todas sus hojas, elaborada en papel membreteado del licitante, indicando el costo total de la oferta de acuerdo al **Anexo No. 2 "Formato para la presentación de la propuesta económica"** (considerando sólo dos decimales) desglosándose el IVA, en moneda nacional, indicando el tiempo, lugar de ejecución, condiciones de precio y forma de pago de acuerdo a lo estipulado en la presente invitación, debidamente firmada (no rubrica) en la última hoja de la propuesta económica por el representante legal.
2. Carta en la que manifiesta que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.
3. Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro..."

Por consiguiente, al no cumplir cabalmente con los requisitos solicitados por la convocante, ésta determinó desechar las propuestas de conformidad con el primer párrafo del artículo 38. de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:

**"...Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.  
...  
..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP,  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

...  
...  
...

Por otra parte, considerando que en la fracción V del artículo 43 de la LAASSP cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 43.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

...  
...  
...  
...

V. A las demás disposiciones de esta Ley **que resulten aplicables** a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

...

Me permito invocar la Ponencia presentada por el Lic. Genaro David Góngora Pimentel, del 14 de julio de 1994 ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito titulada "Licitación Pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo".

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO: De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble, en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de oferta. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, serían una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de la licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Finalmente por lo que se refiere al único motivo de inconformidad y derivado de lo expuesto, la propuesta económica de la empresa **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V** fue desechada por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria en específico el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el registro de la tarifa promoción folio 005933 correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no es sujeta a evaluación económica.

**Y como lo señala la Ponencia antes citada**

... "la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación

La convocante desechó la propuesta del inconforme **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V.** por no cumplir con los requisitos en la convocatoria de invitación a cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

menos tres personas de carácter nacional presencial, plurianual anticipada NO. IA-011L5X001-N96-2011,

Asimismo, reitera que el argumento de la inconforme en cuanto a la explicación extemporánea que hace respecto a los conceptos que incluyen la tarifa -promoción registrada mediante folio 005933 al cual refiere en su oficio de inconformidad, hace que la presentación de su propuesta económica carezca de objetividad incumpliendo uno los principios fundamentales de la convocatoria tal como lo refiere el Lic. Genaro David Góngora Pimentel, del 14 de julio de 1994 ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y cuyo texto me permito retomar:

En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y , c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria

Como se puede observar la inconforme no fue objetiva en el contenido de su oferta económica ya que requirió un análisis posterior para explicarla hecho que no está contemplado en la convocatoria de la invitación multicitada y por lo tanto no satisface los términos de la misma ya que como lo dice el texto anterior deben tener cuidado en la preparación redacción y confección de la misma de acuerdo a lo que establecen las convocatorias ya que la convocante no está facultada para interpretar las ofertas presentadas por los licitantes.

Por lo tanto en relación al argumento esgrimido por la inconforme en el que menciona:

"...5 Como se puede apreciar del mismo texto de la Constancia de Registro que corresponde al folio 005933 que nos ocupa, en cuanto a la descripción del servicio que ampara, la misma indica que se refiere a servicios relacionados con Redes Privadas Virtuales, es decir, servicios de Transmisión de Datos, de acuerdo a lo siguiente:

**PROMOCIÓN "EXTENDIDA ÚNICA BÁSICA"**

A todos aquellos clientes de renovación o nuevos que contraten el programa tarifa<sup>9</sup> Multiservicios IP Básica de Avantel, se les ofrecerá un descuento del cincuenta punto cero por ciento en los puertos con capacidades de 512 Kbps, 768 kbps, 1024 kbps y 2048 kbps.

Términos y Condiciones:

- El descuento aplicará únicamente sobre todas las modalidades de VPN definida en el programa llamado Servicio Multiservicios IP Básica.
- Esta promoción aplicará para todos aquellos clientes que contraten o renueven servicios hasta antes del 30 de Julio del 2007 por un periodo mínimo de tres años.
- Esta promoción aplicará para todos aquellos clientes que contraten únicamente para las siguientes capacidades: 512 kbps, 768 kbps, 1024 kbps y 2048kbps.
- Aplicará para todos aquellos clientes que contraten más de una y menos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

veinticinco puntas.

- Esta promoción no incluye ningún tipo de Acceso Local y ningún tipo de equipo..."

La convocante, manifiesta que los datos que cita la inconforme en cuanto al desglose "**PROMOCIÓN "EXTENDIDA ÚNICA BÁSICA"**", no fue de conocimiento al momento de la presentación de las proposiciones de ofertas técnicas y económicas, por lo que la convocante al recibir la respuesta mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11, detectó el incumplimiento del numeral "d" ya que las tarifas ofertadas por los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V.; y ALESTRA, S de R.L. de C.V.**; no se encontraban en su totalidad vigentes por lo tanto, no existieron propuestas que resultarán solventes ya que no cumplieron con los criterios establecidos en las condiciones económicas establecidas por el CONALEP, de acuerdo al numeral 5.3 Criterios de Adjudicación:

#### 5.2 Criterios de adjudicación

- a) La invitación comprende una partida, por lo tanto una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a los criterios establecidos en las bases de invitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "**EI CONALEP**" y que presente el precio más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Por lo que se concluye que su oferta fue desechada en estricto apego a la normatividad vigente en la materia y por lo tanto el argumento de la inconforme en cuanto a que el fallo es un acto viciado es totalmente falso de acuerdo a lo siguiente:

La convocante, en ninguna parte del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, ha cometido violación alguna a la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la normatividad que se aplica de manera supletoria a la materia que nos ocupa, ya que procedió como a continuación se detalla:

Previo al Acto de Fallo, en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante analizó de forma detallada las propuestas técnicas a través del área requirente que para el servicio objeto de esta invitación es la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones, tal como lo establece el numeral 5.1 Criterio de Evaluación Técnico, inciso b, que a la letra dice:

"...b La Coordinación de Comunicaciones, adscrita a la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones, evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto 4.1 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la convocatoria, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados. En el caso de que no se cumpla con lo estipulado en alguno de estos numerales, será motivo de descalificación..."

Así como la Evaluación económica detallada es realizada por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, tal y como lo señala el numeral 5.2 Criterios de Evaluación Económica inciso a y la cual verificará que se cuente con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 incisos b, c y d cuyo texto es el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

**5.3 "...Criterios de evaluación económica:**

- a) Las proposiciones que se considerarán para su evaluación económica, serán aquellas que hayan cumplido con los requisitos legales, administrativos y técnicos de acuerdo con lo especificado en esta convocatoria. Por tal motivo, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, realizarán el análisis detallado de las ofertas económicas bajo los siguientes criterios.
- b) Verificará que la oferta económica esté elaborada en papel membreteado del licitante debidamente firmada (no rúbrica) por el representante legal del licitante, de acuerdo a lo estipulado en el punto IV inciso b) y de conformidad con el Formato de la Propuesta Económica Anexo No. 2.
- c) Verificará que la carta dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, indique que la vigencia de la oferta económica y sus precios serán firmes durante la totalidad de la vigencia del contrato.
- d) Verificará que las tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional estén registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y que el certificado este registrado ante un notario público..."

Por lo antes expuesto, y derivado de la respuesta de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11, la convocante detectó el incumplimiento del numeral "d" ya que las tarifas ofertadas por los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V. y ALESTRA, S de R.L. de C.V.**; no se encontraban en su totalidad vigentes por lo tanto, no existieron propuestas que resultarán solventes ya que no cumplieron con los criterios establecidos en las condiciones económicas establecidas por el CONALEP, de acuerdo al numeral 5.3 Criterios de Adjudicación:

**5.4 Criterios de adjudicación**

- b) La invitación comprende una partida, por lo tanto una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a los criterios establecidos en las bases de invitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "EL CONALEP" y que presente el precio más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Por lo tanto el Fallo fue declarado desierto ya que no existieron propuestas solventes de conformidad con el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:

**"...Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

...  
...  
..."

Con lo anterior expuesto, la convocante comprueba que en ningún momento hay un acto de ilegalidad, y por lo tanto el comunicado del Fallo en el cual se informa que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

declara desierto el procedimiento de Invitación a Cuando menos tres Personas, "Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierta" inciso "b" de la presente convocatoria..." acto de fallo fue realizado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica:

"En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron". Por lo cual el fallo es totalmente legal y conforme a derecho ya que esta defiende los intereses de la entidad, ya que el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la convocatoria es motivo para desechar las propuestas y en consecuencia al no existir propuestas solventes el fallo de declara desierto.

Por consiguiente considerando que el fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011 es totalmente legal y apegado a la normatividad aplicable en la materia, luego entonces la convocante tiene la facultad de convocar a una segunda convocatoria de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38 de la LAAASSP que a la letra dice:

**" Artículo 38. ...**

...  
 Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

...  
 ..."

Por lo que la convocante concluye que el fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011 fue llevado conforme a derecho y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en específico a los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 y 51 de su Reglamento así como a la Convocatoria de invitación en comento y por consecuencia la Segunda convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, es totalmente legal y apegada a la normatividad en la materia de acuerdo a lo siguiente:

La convocante utilizó los criterios de evaluación señalados en la convocatoria de invitación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

"**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...  
...  
..."

La convocante procedió conforme al artículo 36 bis de la LAASSP y 51 de su Reglamento:

"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...."

"**Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas..."

Sin embargo, de que no existió alguna propuesta solvente procedió conforme a la fracción I del artículo 37 de la LAASSP, expresando las razones legales del desechamiento y procedió a declarar el fallo desierto de acuerdo al primer párrafo del artículo 38 del citado ordenamiento:

"**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...;"

"**Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables..."

Derivado de lo antes expuesto la convocante procedió a desechar las propuestas por no cumplir con los requisitos legales establecidos en la convocatoria de invitación multicitada y procedió a declarar el fallo desierto de conformidad con la normatividad en la materia..." (SIC).

Por su parte la convocante, ofreció como pruebas de su parte, las contenidas en su informe circunstanciado de fecha veintinueve de noviembre de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP,  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

once; mismas que a continuación se enlistan para su análisis y valoración, bajo las siguientes consideraciones:

1. **Documental Pública** consistente en Acuerdo vigente de fecha 07 de mayo de 1997, que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. **Documental Pública**, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las bases celebrada en Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, celebrada el día 13 de octubre del 2011.
3. **Documental Pública**, consistente en el Acta relacionada con el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V; ALESTRA, S de R.L. de C.V; y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, Respectivamente; celebrada el 18 de octubre de 2011.
4. **Documental Pública**, consistente en el oficio No. DCIC.05.0576.2011, del diecinueve de octubre de dos mil once, emitido por el Coordinador y el Jefe de Proyecto de la Dirección de Informática y Comunicaciones, realizado a las empresas que participaron en la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, INTERNACIONAL, EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y RESTO DEL MUNDO PARA OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (METEPEC, ALMACEN CENTRAL, LEIBNITZ Y UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (U.C.I))".
5. **Documental Publica**, consistente en el acta relativa al Acto de Fallo (Técnico y Económico) la cual contiene el dictamen técnico, el dictamen de adjudicación y análisis económico de la ofertas presentadas, así como la evaluación de las cartas que competen evaluar por parte de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, y los cuadros de evaluación económica de la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-0111L5X001-N96-2011, celebrado el 08 de noviembre de 2011.

6. **Documental Pública**, consistente en la Convocatoria para la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-0111L5X001-N96-2011, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, INTERNACIONAL, EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y RESTO DEL MUNDO PARA OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (METEPEC, ALMACEN CENTRAL, LEIBNITZ Y UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (U.C.I))".
8. **Documental Pública**, consistente en las atribuciones conferidas a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones y a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios en el Manual General de Organización del CONALEP.

III. Se procede al análisis y estudio de los agravios propuestos por la inconforme, valorando en forma conjunta y razonada las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, en términos de los artículos 129, 197, 202, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las consideración de hecho y de derecho siguientes:

Se advierte que el primer agravio expuesto por la C. **LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ**, apoderada legal de las empresas "**AXTEL S.A.B. DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", se consideran fundado pero inoperante, para declarar la nulidad del acto de fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, y por ende, la invalidez del Segundo Procedimiento por Invitación, que deriva del original, en razón de lo siguiente:

Con relación al argumento que conforma el primer agravio transcrito, de las hoy inconformes, que por economía procesal y en obvio de estériles repeticiones, se tienen como reproducidos como si a la letra se insertase en el presente apartado, y que en lo esencial señala, que el área Convocante de CONALEP, con su actuar; esto es, la determinación del acto de fallo de fecha ocho de noviembre en la que declaró desierto el procedimiento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada, para la contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepéc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informativa (U.C.I)); no fundo ni motivo dicho fallo, de lo anterior se tiene previo análisis al contenido del mismo, que el acto de fallo motivo de inconformidad, se encuentra fundado y motivado de manera indebida; lo anterior es así ya que la convocante sólo se constriñó a argumentar que derivado de la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al registro y vigencia de las tarifas ofertadas en su proposición económica, las ahora inconformes "...no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud de que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica..." (Sic); cuestión que no resulta congruente con el requisito exigible estipulado en el citado numeral de las bases de la Convocatoria por Invitación, dado que la convocante apreció de manera inequívoca dicha información, ya que **el requisito radica en la vigencia y registro de tarifas y no así en la vigencia del folio completo registrado ante COFETEL**; también lo es, que dicha proposición económica presentada en ese procedimiento concursal por parte de las hoy inconformes, aun siendo evaluada acorde a lo solicitado, las ahora inconformes no acreditaron el cumplimiento del inciso c) del punto 4.2, del apartado 4 de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada, para la contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del CONALEP, que a la letra versa:

**"4.2. Contenido de la propuesta económica:**

- a) El licitante deberá entregar propuesta económica debidamente foliadas en todas sus hojas, elaborada en papel membreteado del licitante, indicando el costo total de la oferta de acuerdo al **Anexo No. 2 "Formato para la presentación de la propuesta económica"** (considerando sólo dos decimales) desglosándose el IVA, en moneda nacional, indicando el tiempo, lugar de ejecución, condiciones de precio y forma de pago de acuerdo a lo estipulado en la presente invitación, debidamente firmada (no rubrica) en la última hoja de la propuesta económica por el representante legal.
- b) Carta en la que manifiesta que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.
- c) **Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

*la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro..."*

Requisito que la misma inconforme "AXTEL S.A.B. de C.V. y AVANTEL S. de R.L. de C.V.", así como la licitante "OPERBES S.A. de C.V."; consultaron en la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la citada Invitación de fecha trece de octubre de dos mil once, lo siguiente:

**"...JUNTA DE ACLARACIONES**

Licitante

Avantel S. de R.L. de C.V./Axtel S.A.B. de C.V.

Pregunta Nº 10	Página 27.- Numeral 4.2 <b>Contenido de la propuesta económica.</b> - Punto 3. Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro. Para la exposición de los folios, se solicita amablemente a la convocante si se pueden presentar copias certificadas de los folios.
Respuesta:	<b>La convocante hace la aclaración que los licitantes participantes para cumplir con el punto 4.2., deberán presentar original o copia certificada con copia simple para su cotejo de los registros con sus respectivos folios de las tarifas que pretendan ofertar en la presente invitación.</b>

Licitante

Operbes, S.A de C.V.

Pregunta Nº 13	<b>REFERENCIA.-4.2 Contenido de la propuesta económica.- 3.- Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro. Se solicita a la convocante acepte que mi representada presente los originales de las tarifas registradas para que la convocante dé por cumplido este requisito que solicita toda vez que éstos documentos podrán ser acompañados de copias simples para su cotejo y que los originales puedan ser devueltos a mi representada y que la convocante pueda conservar la copia simple. En caso contrario que explique la convocante por qué solicita certificada y en qué fundamento legal lo sustenta.</b>
Respuesta:	<b>La convocante hace la aclaración que los licitantes para cumplir con el punto 4.2., también podrán presentar original o copia certificada con copia simple para su cotejo de los registros con sus respectivos folios de las tarifas que pretendan ofertar en la presente invitación.</b>

Aclaraciones que no modifican el contenido de la Convocatoria, ya que las hoy inconformes sólo estimaron prudente desvirtuar su duda respecto al documento idóneo para acreditar el registro y vigencia de las tarifas de servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

que ofertaría en su propuesta económica, sin embargo no se avocaron a presentar durante el procedimiento concursal los documentos necesarios que acrediten los requisitos exigidos en la Convocatoria, que reflejen o de su simple lectura se advirtieran las TARIFAS que se tiene registradas ante la COFETEL, acorde a las señaldas en su propuesta técnica y/o económica relacionadas con su ANEXO 2; requisito fundamental para generar certeza a la Convocante del registro y vigencia de éstas durante la vigencia del contrato.

Atento a lo anterior, las licitantes ahora inconformes sólo presentaron las constancias documentales de los registros 008116 y 005933, de los que se advierten un universo de promociones, pero no así los montos o importes concretos que pudiesen ser considerados como tarifas que soporten las señaladas en su anexo 2 de su propuesta técnica y económica; por lo que cabe hacer hincapié en que era obligatorio para toda aquella empresa que quisiera participar en el procedimiento de invitación, tal y como ésta lo expresamente, de cumplir con tal exigencia, lo que resulta incongruente por parte de la citada inconforme, ya que da por hecho que presentando los folios que acreditaban el requisito de demostrar el registro y vigencia de su tarifa ofertada y que en la especie no fue así, ya que si bien, presentaron documentación de la que se advierte el sello estampado de la COFETEL, de algún registro, también lo es como se ha señalado, se refieren a los registros de promociones y no de las tarifas ofertadas por las hoy inconformes en su propuesta técnica y económica.

Asimismo es necesario hacer hincapié, que para el caso no concedido, que los folios registrados en la COFETEL, señalados por las hoy inconformes en su propuesta técnica y económica, fuesen las que soportaran las tarifas ofertadas, que no es así, también lo es que éstas, no precisaron en su propuesta técnica y económica, cuales fueros los servicios y promociones, que consideraron para llegar a su oferta final, situación que generó que la Convocante, no contara con la información suficiente y necesaria para ser evaluada. Razón por la cual, el Área Convocante en su acto de fallo de fecha 8 de noviembre del 2011, señalo en su literalidad que "...Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierta" inciso "b" de la presente convocatoria..."

Es decir, si las supuestas tarifas ofertadas por la hoy inconforme, estaban soportadas con el folio 005933 entre otros, y estos contienen un número diverso de promociones, que a su vez la COFETEL consideró entre algunos de ellos como no vigentes, luego entonces, fue procedente decretar desierto el procedimiento de contratación referido, en razón de que la Convocante carecía de la información y elementos necesarios para su evaluación. Esos elementos que conformaron la oferta y que no se señalaron en la propuesta técnica y económica, fueron conocidos exclusivamente por los inconformes, para definir su oferta final, motivo por el cual, el hecho de que una sola promoción contenida en alguno de los folios propuestos por los ofertantes, no se encontraran vigente, hacía que el folio propuesto resultara no idóneo para soportar la oferta, en razón de que la Convocante desconoció que promociones vigentes soportaban la supuesta tarifa ofertada.

Bajo tales circunstancias, esta Autoridad Administrativa, considera que la determinación que hace la Convocante, respecto a declarar desierto el procedimiento con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en dicho procedimiento de invitación, la propuesta de las empresas inconformes fue evaluada con el propósito de verificar que cumplieran con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria; por lo que la Unidad Convocante, tomó en consideración las facultades previstas en la normatividad aplicable, esto es, que para que pudieran llevar a cabo un análisis que atendiera el fin último del proceso, que es el conseguir las mejores condiciones para el Estado en el contexto de legalidad y eficiencia; no ocurriendo tal situación, en el caso en concreto, dado que la empresa licitante no cumplió con tal requisito y el incumplimiento de alguno de éstos, es trascendente y si afecta la solvencia de la propuesta, porque de los registros de sus folios no se advierte tarifa alguna, solo porcentajes de descuento de promociones diversas; motivo suficiente para desechar su propuesta, de manera que el Área Convocante actuó conforme a derecho cuando, hizo uso de esa facultad, ya que no existió la oportunidad de evaluar su propuesta, para estimar su solvencia, lo que conlleva a que no se transgrede la normatividad que regula directamente el procedimiento licitatorio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP,  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

En este contexto, respecto a la afectación de la solvencia de la propuesta hecha por parte de las inconformes, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realiza el Estado a través de los entes jurídicos que lo conforman y que a la letra dice:

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar." (Sic).*

Resulta necesario resaltar que de la simple lectura del mismo se tiene que los recursos económicos que dispone el Gobierno Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para **satisfacer los objetivos a los que están destinados**; las licitaciones públicas por tanto, además de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **obedecen a objetivos específicos del Gobierno, y a necesidades específicas de la entidad, y no sólo a caprichos del mercado respecto de la forma de proveer**, es decir, **respecto de la forma en que se ajuste o no a los intereses de los particulares para proveer los bienes o servicios**; por consecuencia, no debe perderse de vista que el interés del Estado, se encuentra por sobre el interés de los particulares, por lo que en el presente caso se concluye que la determinación de la convocante fue tendiente a cumplir con dicho precepto de la Carta Magna.

Por lo que, si bien resulta fundado el concepto de agravio esgrimido por la Inconforme, respecto a la indebida motivación del acto de falló de fecha ocho de noviembre de dos mil once, derivada de la información recibida por parte de la COFETEL; también lo es que, dicho agravio es inoperante para ordenar su reposición, ya que como bien quedó establecido en las bases de la Convocatoria, en su punto 4.2. del apartado 4, respecto de registro y vigencia de tarifas; y una vez analizada la propuesta de **"AXTEL S.A.B. de C.V. y AVANTEL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

**S. de R.L. de C.V.**", éstas no acreditaron ante la Convocante el registro de las referidas tarifas ofertas, aunado a que la Convocante, realizó su evaluación, únicamente con los elementos presentados por los concursantes y por lo tanto reponer dicho acto de fallo conllevaría al mismo resultado, que es la no aceptación de su propuesta técnica y económica al no cumplir con la exigencia del citado requisito.

Atento a todo lo anterior, esta Autoridad considera menester dejar sin efecto la suspensión de oficio decretada en el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, de conformidad con los artículos 1, fracción IV, y 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que determinan las condiciones bajo las cuales ésta puede ser decretada y que en la parte que aquí interesa dispone:

**"Artículo 70.**

*... Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretarse de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público..." (Sic).*

En virtud de que durante la procedencia oficiosa de la suspensión concedida se desvanecieron las **manifiestas irregularidades** que se consideraron pertinentes contemplar en el procedimiento de convocatoria por invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial plurianual anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Meteppec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática U.C.I.).

En este entendido, el segundo agravio señalado por los inconformes, de declarar nulo el segunda convocatoria por invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial plurianual anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

(Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática U.C.I.), resulta infundado e improcedente, en razón de que ese procedimiento no deviene de un acto ilegal, aunado a que no afectado su derecho subjetivo ni fue demostrado así por los inconformes, ya que ese procedimiento, no continuó ni afecto algún derecho, por encontrarse suspendido. Motivo por el cual y al no existir elementos que determinen la nulidad del acto motivo de inconformidad, el procedimiento, debe continuar el fin lícito que persiguen, dado que se desvirtuó la existencia de contravención a la normatividad de la materia.

IV. Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los argumentos de inconformidad aludidos por la C. **LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ**, apoderada legal de las empresas "**AXTEL S.A.B. de C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", resultan fundados, pero inoperantes para decretar la nulidad del acto de fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, así como los actos derivados de éste, a saber la Segunda Convocatoria de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-01L5X001-N96-2011.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los argumentos de inconformidad aludidos por la C. **LAURA TRIUJEQUE GÓMEZ**, apoderada legal de la empresa "**AXTEL S.A.B. de C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", resultan fundados, pero inoperantes para decretar la nulidad del acto de fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitido por el área Convocante del CONALEP y Segunda Convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-01L5X001-N96-2011, relativa a la "Contratación del Servicio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-03/2011.

Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.); por los razonamientos expuestos en el Considerando III del presente instrumento resolutivo.

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de la suspensión de oficio decretada por esta Autoridad mediante el acuerdo fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, y se ordena la continuidad del procedimiento "Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.)", de lo que el área Convocante del CONALEP, deberá informar a esta Área de Responsabilidades.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la apoderada legal de las empresas "**AXTEL S.A.B. DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.**", así como a los terceros interesados "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**" y "**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**", para los efectos legales conducentes y por oficio hágase del conocimiento a la Convocante.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. -----

JRVG/GMM